

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
217/2016	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y CUARTO DE CIRCUITO EN APOYO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	3 A 21
930/2016	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DEL LAUDO DE 19 DE FEBRERO DE 2015. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	22 A 23 RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
17 DE OCTUBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 97 ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con el acta o tienen alguna observación, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 217/2016.
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES
COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA
DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,
TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO
DEL PRIMER CIRCUITO Y CUARTO DE
CIRCUITO, EN APOYO DEL CENTRO
AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como vimos ayer, con la intención de voto del proyecto del señor Ministro Medina Mora, ofreció amablemente hacer una modificación a la propuesta de tesis, que va a estar a consideración el día de hoy. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Como es del conocimiento de ustedes, el día de ayer se distribuyó una nueva propuesta de tesis, en atención a los argumentos que pude identificar como posición mayoritaria en este Tribunal Pleno.

Comparto con la mayoría la idea de que –en el caso que nos ocupa– la jurisprudencia surte sus efectos y actualiza su hipótesis al momento en el que el particular adecuó su conducta procesal dentro del juicio a la hipótesis jurídica de la jurisprudencia vigente

en ese momento. En ese sentido, se deja atrás el concepto de aplicación de la jurisprudencia a lo votado en la contradicción de tesis, que se considera que la condición es que la jurisprudencia surta sus efectos.

Por tanto, en esta nueva tesis se propone lo siguiente: se cumple el presupuesto de que existe una jurisprudencia previa, que fue modificada por otra. Si bien la jurisprudencia no fue aplicada por el órgano jurisdiccional dentro del juicio laboral, surtió todos sus efectos al momento en el que el particular adecuó su conducta procesal dentro del juicio a su hipótesis normativa, y esto le generó una condición determinante dentro de su esfera jurídica al reconocerle una prueba presuncional a su favor.

En esta virtud, en el proyecto –que ahora se pone a consideración de ustedes– se plantea que se actualiza una aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio del justiciable, –como se ha dicho– que ya había actualizado su conducta a la jurisprudencia que estaba entonces vigente cuando hizo el ejercicio de su acción y, sobre esta base, debe considerarse que se actualiza —en este caso— la prohibición del último párrafo del artículo 217, y se plantea la tesis que se pone a consideración de ustedes, precisamente, en este mismo sentido. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy, en general, de acuerdo, pero hay un problema que me gustaría comentar con ustedes.

En los párrafos 59 y 60 del alcance que presentó ayer por la tarde el señor Ministro Medina Mora —que mucho se agradece—; en la parte final de la tesis, dice la expresión: —es parecida en varios casos— “pues las jurisprudencias mencionadas [...] habían surtido su hipótesis jurídica dentro de la etapa procesal correspondiente”. Luego, en el párrafo 60, dice: “dentro de una determinada etapa procesal”. Y en la tesis dice: “había actualizado y producido todos sus efectos dentro de la etapa procesal correspondiente”.

No miro el problema de la realización de etapa por etapa en las condiciones procesales, sino las condiciones generales, desde luego, normativas, no fácticas, que tiene la persona cuando inicia el correspondiente proceso o procedimiento. Entonces, de esta parte me separaría, creo que es salvable mediante un voto concurrente, es mucho más importante el criterio general sobre la retroactividad, pero me apartaría porque —insisto— lo que se está haciendo con este criterio es fragmentar el proceso en distintas etapas e ir viendo esto —lo voy a decir así— como esclusas que se van abriendo y se van cerrando; creo que no es esto así, sino es la condición general con la cual una parte inicia el proceso. Por eso, me apartaré de estas cuestiones, las expresaré en un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Reconociendo —de nueva cuenta— el esfuerzo del ponente, que es recoger el criterio mayoritario que se ha venido delineando en las discusiones en este Pleno sobre el punto concreto; también me separaría, además del punto específico, que ya comentó el Ministro Cossío Díaz; venía con ese mismo punto, así ha sido mi posición; también con la parte en donde se establece que debe haber una jurisprudencia previa para

que haya retroactividad, que también es el otro aspecto que, en este caso, no he compartido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Reitero nuevamente mi reconocimiento al señor Ministro ponente por este esfuerzo que ha venido haciendo para tratar de conjuntar las distintas posiciones y tratar de llegar al mayor consenso posible sobre los temas que se plantean.

En relación con la tesis que se nos propone y el planteamiento del proyecto, estoy a favor del sentido, pero votaré en contra de las consideraciones, porque —específicamente— me separo de tres aspectos principales que, además, los hemos sostenido en las sesiones previas. Primero, el que se requiera que haya una jurisprudencia previa, para que pueda haber un problema de retroactividad de la jurisprudencia; segundo, este tema de las etapas procesales, —que coincido con lo que se ha dicho aquí— que me parece que el tema de la jurisprudencia no puede verse así, sino —incluso— dudo mucho que técnicamente sea sostenible lo que se dice, que esta situación de la jurisprudencia nueva había generado una situación jurídicamente fija en la esfera jurídica del trabajador —en el párrafo 59—, creo que esto no es así, tan no es así que, en la anterior propuesta, se decía que esto se iba a valorar hasta que se dictara la sentencia.

Lo que me parece es que hay un marco jurídico, a partir del cual el particular o el sujeto del proceso al que se vaya a someter, tiene un grado de hacer previsible la conducta de los tribunales y tiene un grado de certeza de que hay ciertas normas y reglas jurídicas

que se le van aplicar, criterios sobre los cuales se va a llevar su juicio y, en ese momento, es que la jurisprudencia cobra, si no vigencia, sí relevancia en la esfera jurídica de quien se somete a un proceso; pero tampoco creo que la idea sería estar en cada caso analizando en qué etapa estamos, porque podríamos llegar al grado de generar un criterio que podría tener consecuencias que en este momento no se buscan; por ejemplo, —y conste que siempre he estado en contra de este criterio— si esto es así, pues habríamos que replantear toda la idea del amparo indirecto, porque si vamos a partir del supuesto de que, con situaciones procesales fijas en la esfera jurídica de una de las partes, entonces se le están generando daños de ejecución irreparable; creo que habría —en mi opinión— que cuidar eso.

Por el otro lado, —lo que dije desde la primera ocasión— voy a hacer una reserva en el sentido de que —en mi opinión— esta jurisprudencia es retroactiva porque se aplica en perjuicio del trabajador, pero no en todos los casos en donde se den las condiciones de una jurisprudencia previa y una jurisprudencia nueva, que pretenda incidir en situaciones procesales; voy a votar que se trata de una aplicación retroactiva, había dicho como un ejemplo la materia penal o aquello que tiene que ver con la violación directa de un derecho humano, o el desarrollo y la protección de los derechos humanos que también pueden ser derechos procesales, como el debido proceso, el derecho de defensa, etcétera; esto es más bien una reserva, porque la tesis —vista así— pudiera decirse que, una vez que se dan los dos requisitos, se aplique a otros casos, a pesar de que el Pleno ha sostenido en las discusiones, que tendremos que ir caso por caso, pero una cosa es lo que discutimos en la sesión de Pleno, y otra cosa es lo que al final queda en un engrose o en una sentencia, y pasado el tiempo, pues se independiza —digamos— de lo que se dijo en las sesiones. Votaré a favor del sentido del proyecto, en

contra de las consideraciones, y haré un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la nueva tesis que nos presenta el señor Ministro pero, creo que quedaría –si el señor Ministro lo considera conveniente– más clara la tesis si, en lugar de hablar de que se aplicó en una etapa procesal o que había surtido efectos la hipótesis jurídica dentro de esa etapa procesal, porque da lugar a todas estas cuestiones que ahorita han mencionado, si en lugar de eso se dijera: la aplicación del nuevo criterio jurisprudencial impacta de manera directa la seguridad jurídica del justiciable. De ahí que, si se orientó o planteó su proceder jurídico o estrategia legal conforme a la jurisprudencia anterior, –que fue el caso– siguiendo los lineamientos expresamente establecidos en ésta para acreditar sus pretensiones y excepciones o defensas, y para llevar a cabo su actuación jurídica, no es dable que la situación o modificación de ese criterio afecte estas situaciones legales que hizo conforme a la jurisprudencia anterior.

Creo que eso lo aclararía, o sea, él hace su estrategia conforme a una jurisprudencia anterior que estaba vigente y era válida, conforme a eso, era la aplicable, y esto –de alguna manera– lo decimos en la tesis de la Segunda Sala, en el punto número 3, de cuál es la razón de ser para cuando se aplique una nueva jurisprudencia, y creo que es el caso concretísimo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para puntualizar esto, que señala la Ministra Luna, sin hacerme cargo todavía del resto de los comentarios.

Me parece que, en efecto, eso dice la tesis de la Segunda Sala, creo que la estrategia jurídica de una parte no es un valor tutelado, la actuación de la parte, en función de la jurisprudencia vigente en ese momento, sí, porque puede entonces generar una situación que le da –digamos– una circunstancia ventajosa, porque actualizó su actuación a esa hipótesis como estaba vigente en la jurisprudencia que era aplicable en el momento en que hace esto, pero la estrategia jurídica es algo más abstracto, que no sabemos qué es, salvo cuando se actualiza en una acción concreta. Ese sería mi único punto, por lo demás, creo poder transitar con lo que señala la Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tiene razón, de todas maneras, en la tesis –como se hace de manera abstracta– se establecen las dos situaciones. Aquí la tesis lo que dice: De ahí que si el gobernado orientó su proceder jurídico o estrategia legal conforme a una jurisprudencia anterior, o sea, –que es el caso, desde luego– la estrategia es algo que puede verse de manera más abstracta –como dice el señor Ministro–, pero aquí la estrategia consistió en que como ya estaba dado el aviso y fue antes de, pues ya no presentaban otras pruebas, y ajustó su proceder jurídico –precisamente– a esa situación, que es lo que se

dice antes: orientó su proceder jurídico o estrategia legal conforme a una jurisprudencia anterior; o sea, hizo lo que le estaba diciendo la jurisprudencia que estaba vigente, pero esto está redactado de manera más abstracta porque es la tesis que orienta a saber cuáles son los supuestos en los que se daría la aplicación retroactiva, y aquí se podría aterrizar al caso concreto, pero la idea sería en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy a votar con el sentido, contra consideraciones. Estoy de acuerdo que el grado de certeza –precisamente– al que se ha aludido aquí, en función de que el particular adopta la conducta procesal relativa ajustándose a ciertas reglas, precisamente, es la jurisprudencia anterior, y ese es el grado de certeza que actúa en función de una jurisprudencia anterior; por lo tanto, cuando se da el cambio de jurisprudencia, siendo que ya pasó la etapa que, en este caso, sería cuando fue el ofrecimiento de trabajo, la aplicación retroactiva –ya en el laudo– es lo que implicaría la retroactividad de la jurisprudencia en perjuicio del trabajador; sin embargo, estaría de acuerdo con las observaciones de la Ministra Luna en la tesis, pero no estoy de acuerdo con las consideraciones que sustentan esta conclusión y que están en el proyecto; por lo tanto, votaría con el sentido, contra consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. En congruencia con la postura que expresé el día de

ayer y que compartía el sentido original del proyecto, votaré en contra de esta nueva propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Básicamente, también coincido con la observación que hace la señora Ministra para, en su momento, entiendo que en parte el señor Ministro Medina Mora aceptó la sugerencia, y coincido —como lo dije ayer— en buena parte de lo que dijo el Ministro Zaldívar, de que tampoco estoy estableciendo que la única forma de establecer la retroactividad sea cuando existe una jurisprudencia previa; es posible en otros supuestos y en otras condiciones que también se dé esa retroactividad y no necesariamente por la existencia de una jurisprudencia previa. En ese sentido, haría —en todo caso— un voto concurrente, con esa salvedad. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En tanto la mayoría está posicionándose, también estaría de acuerdo con la adición que sugiere la señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tomamos una votación nominal, entonces, respecto de la propuesta, pero ¿cómo quedaría, señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No tengo objeción en eliminar toda la referencia de etapa procesal, en función de lo señalado, y referir que —obviamente— orientó su proceder jurídico a la hipótesis que estaba, sin referencia a la estrategia jurídica, aunque haya sido a partir de la estrategia jurídica, —obviamente— a partir de lo cual realizó una acción determinada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No pensaba intervenir pero reconociendo que esa es una hipótesis, creo que es muy válido lo que nos había dicho el Ministro ponente, la estrategia *per se*, no hay una protección al hacer estrategia, él pudo haber hecho su estrategia desde antes de la presentación de su demanda laboral, pensando que le iban a hacer un ofrecimiento de trabajo para revertirle la carga de la prueba, y eso —en mi punto de vista— no está protegido ni por la norma ni por la jurisprudencia.

Creo que es —como se ha dicho aquí— la existencia de una jurisprudencia que regulaba una etapa, acto, fallo, lo que sea, y que se colme en el momento procesal oportuno, el que sea, y que da lugar a eso, que las partes actuaron en esa consecuencia.

No estoy en contra que se agregue lo de la estrategia, pero creo que es importante, porque —insisto— la estrategia viene —incluso— previa a la presentación de la demanda, con base a lo que en una expectativa tiene una de las partes de obtener, conforme a la norma vigente en el momento, de la jurisprudencia vigente, pero ¿qué hubiera pasado si, en el momento de la presentación y antes del ofrecimiento, hay un cambio?, ahí la pregunta sería distinta, creo que aquí, en el momento en que hay el ofrecimiento de trabajo, esa jurisprudencia es lo que regía y decía que era de mala fe.

No sé si soy suficientemente claro, por eso creo que se tiene que hablar de esa jurisprudencia que regulaba una etapa, acto, fase procesal, etcétera, y que orientó, pero se tiene que haber dado. Insisto, abandoné mi criterio de decir: individualizada por el órgano jurisdiccional; es cierto, con que exista, pero la regula y se dio en el mundo jurídico real, esa —decíamos— aplicación se dio porque

las partes adecuaron, no fue sólo su estrategia; así actuaron dentro del proceso, en este caso, laboral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que el problema de decir que estamos tomando en consideración la estrategia pues, desde luego que una dimensión psicológica, que es a lo que refiere el señor Ministro Laynez pero, por otro lado, empezar a fragmentar el proceso, va a decir: ya había presentado la demanda, estaba en la etapa de ofrecimiento, pero todavía no estaba en la etapa de desahogo; esto nos va a llevar a una situación sumamente contingente, y van a tener los órganos jurisdiccionales en la cabeza, prácticamente, toda la dinámica de los procesos a los que se refiera; por eso, pensaba —y esa era la posición—. Pero qué bueno que está saliendo el tema; a mi parecer, tiene que ver con el inicio del proceso; el inicio del proceso me parece que es presentación de demanda. Cuando presento demanda —lo voy a decir de esta forma coloquial, pero quiero ser expresivo— “se congelan” las condiciones procesales, veremos luego si son sustantivas o no, ese es otro asunto que creo que no vale la pena ahora, se congelan y, conforme a esas reglas procesales, determinadas —desde luego— por la ley y también por la jurisprudencia, va esta persona teniendo esta condición, porque entonces, la pura subjetividad de: yo había pensado, queda congelada, esto me parece importante.

Y la otra solución que retiró el señor Ministro Medina Mora, —y mucho se agradece— es estar pensando, imaginemos un proceso que tiene seis etapas: usted estaba en la etapa uno, pero le cambiaron la jurisprudencia a la etapa tres; usted estaba en la etapa cuatro y le cambiaron la jurisprudencia a la etapa seis; esto

no hay quién administre esa cantidad de cosas en la cabeza, y me parece de una enorme complejidad.

La otra es el acto concreto de aplicación, pero eso también quedó retirado de la tesis entre ayer y hoy; entonces, por eso creo que vale la pena tener un momento que fije, no la condición subjetiva de quien andaba pensando en estrategias, sino que inicia un proceso, y esto me parece que tiene un sentido —insisto— de objetividad y permite una administración, que no es fácil, pero una administración más o menos objetivada de los distintos procesos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Vuelvo a insistir en que lo que se está diciendo, es: orientó su proceder jurídico.

Ahora, cuando dice: o estrategia legal ¿por qué se dice eso? Porque su estrategia legal fue no presentar otra prueba, porque tenía suficiente con que se había dado de baja, era con eso suficiente para acreditar el despido; entonces, esa es una estrategia legal que tenía con base en lo que determinaba la jurisprudencia.

Otra situación puede ser, por ejemplo, tenemos otro asunto en la Sala que fue exactamente una situación de aplicación retroactiva, en la que se dijo: el particular se fue al juicio de amparo porque existía una tesis que decía que, tratándose de ese tipo de actos, no tenían que ir al recurso de revisión ante la sala superior del tribunal correspondiente; entonces, ¿qué hizo el particular? Pues planteó su estrategia legal en el amparo; presentó su juicio de

amparo directamente, esa fue su estrategia legal y, estando en amparo, antes de resolverle, cambió el criterio de la Sala, y se dijo que era necesario que se agotara el medio de defensa; entonces, ¿qué sucedió ahí? Pues había hecho un planteamiento, había hecho una actuación jurídica y había planteado una estrategia legal de acuerdo a la jurisprudencia; eso es lo único, no es algo abstracto, ni es algo que se imaginó; no, es algo que hizo, que realizó con base en lo que la jurisprudencia establecía, que es lo que está sucediendo en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Creo que si el problema estriba en que se diga si es o no estrategia legal, pues que no se diga, y nada más: que adecuó su proceder jurídico a lo que la jurisprudencia establecía.

Lo que propone el Ministro Cossío es una cuestión semejante a la vigencia de las leyes adjetivas; es decir, que toda la jurisprudencia que está cuando se inicia el juicio respectivo, tratándose del trámite, se tiene que regir conforme a la jurisprudencia que se emitió en ese momento. Ahí no estaría de acuerdo, no creo que haya ningún problema en ir distinguiendo —precisamente— las etapas, por eso creo que se tiene que ir analizando caso por caso, y los juzgadores lo pueden hacer perfectamente, en este caso, es plenamente identificable que fue en la etapa de ofrecimiento del trabajo cuando regía esa jurisprudencia; por lo tanto, se tenía que ajustar al momento de la valoración, conforme a la jurisprudencia que regía en ese momento.

Entonces, considero que no es como las jurisprudencias que emiten tanto tribunales colegiados como esta Suprema Corte en

Pleno o en Salas, son bastante precisas en cuanto a cuestiones adjetivas o procesales. No le veo que existiera mayor esfuerzo para el juzgador que aplicara la jurisprudencia vigente en el momento en que se va desarrollando el juicio. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Aunque adelanté que no iba a compartir las consideraciones, quiero participar para tratar de abonar en la propuesta que hizo el Ministro Medina Mora.

Me parece que es sano y plausible que ya aceptó quitar la cuestión de las etapas procesales, y también me parece que es correcta esta forma más abstracta de elaborar, no referirse específicamente a una estrategia jurídica porque, aunque pueda ser en cierta medida pues, quizás, obvia la estrategia; la verdad es que la estrategia jurídica que pueda tener un abogado cuando plantee un asunto, en principio, la conoce él y –si acaso– su cliente; no podemos hacer un esfuerzo para entonces, en cada caso, adivinar cuál era la estrategia jurídica que tenía el abogado y, con base en eso, que una jurisprudencia sea retroactiva; no, simplemente era el marco jurídico que le daba un grado de predicción a la labor de los órganos jurisdiccionales para, a partir de ahí, estar en un proceso en el cual presumiblemente se le van a aplicar las reglas que ya estaban previstas, sobre todo, cuando cambiar las reglas puede llegar a afectar so pretexto de un derecho adjetivo, su derecho sustantivo, como es en este caso, si el despido estaba justificado o no.

También considero que quizá no sea conveniente establecer a partir de qué momento, coincidiendo con lo que dice la Ministra

Norma Piña en cierto sentido y la propuesta del Ministro Medina Mora. Tradicionalmente, esta Suprema Corte ha considerado – desde tiempos añejos– que las leyes procesales no son retroactivas, es decir, se pueden aplicar a las etapas que no se han cumplido todavía de un proceso, lo que no pueden hacer es aplicarse a cuestiones que ya fueron resueltas en las etapas previas del procedimiento.

Si en este momento establecemos un criterio de que las jurisprudencias procesales no van a poderse aplicar nunca y que los juicios van a tenerse que regir por las reglas procesales, legales y jurisprudenciales de ese momento, pues vendríamos a generar un cambio de la mecánica y de la lógica de cómo funciona la materia procesal; por eso, me parece que la solución del Ministro Medina Mora es correcta, porque deja simplemente este planteamiento de este orden jurídico, al cual es previsible que se somete el particular y, al final del día, en ese “paraguas” –por decirlo de alguna manera– caben las distintas opciones que tenemos cada uno de nosotros, porque creo que, ponernos de acuerdo todos específicamente a partir de qué momento, en qué etapa, simplemente vamos a complicar; creo que todas las posturas que hemos expresado tienen pros, tienen contras, y creo que –reitero– la solución que nos presenta el Ministro Medina Mora en este momento es adecuada, aunque no voy a suscribir los argumentos porque ya los sostuve, pero me parece que refleja más o menos las ideas que, –desde mi perspectiva– de manera mayoritaria, se han mencionado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le preguntaría al señor Ministro Medina Mora, desde luego, con los ajustes que se deban hacer en su momento, ¿cómo quedaría entonces la lectura de esta tesis?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Hay un ajuste en las consideraciones por lo que hace a las etapas procesales, parece que no es relevante, y hay razón en lo que se ha señalado en la tesis misma; simplemente, se refieren los tres puntos de la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala, excepto por lo que hace a la expresión “estrategia jurídica”, porque —insisto— no me parece que sea un valor tutelado; después —obviamente— se plantea que, en este caso concreto, se está afectando la seguridad jurídica del trabajador, y se aplica en perjuicio suyo la nueva jurisprudencia, puesto que había actualizado su conducta o su proceder jurídico, precisamente, a las hipótesis de las jurisprudencias que estaban vigentes entonces.

No encuentro que en la tesis se refiera explícitamente a etapa procesal, eso está en las consideraciones; entonces, básicamente, en sus términos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La última parte de la tesis.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Podríamos eliminar esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué párrafo, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es el último renglón: “ya se había actualizado y producido todos sus efectos dentro de la etapa procesal correspondiente”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Antes de la coma, previa, para que se elimine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice en el último renglón anterior: “puesto que ello modificaría el caudal probatorio”, más que modificar el caudal probatorio, modificaría la exigencia probatoria, porque el caudal en sí mismo no se modifica, sino la exigencia de probar, ya que, con la tesis anterior, la circunstancia se daba por sentada, sin necesidad de probar más.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El tema —según entendía— de la discusión, refería a los últimos cuatro renglones: “pues la hipótesis normativa de las anteriores jurisprudencias ya se había actualizado y procedido todos sus efectos”, puede ir hasta ahí, y quitar: “dentro de la etapa procesal correspondiente”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. Y mi sugerencia es que dice en el último renglón anterior: “puesto que ello modificaría el caudal probatorio”; sugiero: “modificaría la exigencia probatoria”, la necesidad de probar, de alguna manera, expresarlo porque el caudal en sí mismo no se modifica. Es una sugerencia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Está bien. Hay que encontrar la carga probatoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, básicamente, con esas aclaraciones, vamos a votarlo nominalmente, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del criterio propuesto, apartándome de consideraciones, y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor de que existe un problema de retroactividad, y prácticamente en contra de todo lo demás, pero voto a favor del proyecto y lo explicaré en un concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome el derecho de formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto y de la tesis, separándome en los términos que señalé en mi intervención, tanto de consideraciones como de parte específica de la tesis.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto y de la tesis, en cuanto a que, en este caso concreto, hay un problema de retroactividad en perjuicio del trabajador; en contra de todas las consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con las modificaciones y sólo me reservaría para ver el engrose, que sea congruente con lo que hemos discutido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, igual que el Ministro Laynez, reservaría para hacer un concurrente, pero queda pendiente, no necesariamente haré voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del sentido del proyecto; con voto en contra de consideraciones y anuncio de voto

concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Luna Ramos, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales; y el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de algunas consideraciones; voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora, ¿algún comentario?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Como había ofrecido en la sesión anterior, desde luego, ajustaré todo el proyecto en el engrose, tratando de ser lo más fiel posible, congruente y consistente con el sentido mayoritario de la discusión que se ha llevado a cabo en este Tribunal Pleno.

Lo circularemos, me haré cargo de las observaciones que, en su caso, formulen, en la lógica de mantener el sentido mayoritario, reflejado en las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Entonces, en esa consecuencia y con el resolutivo que se acostumbra en este tipo de contradicciones de tesis y con la votación señalada.

POR LO TANTO, ESTÁ RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 217/2016.

A reserva de observaciones que va hacer el señor Ministro Fernando Franco, denos cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
930/2016, DERIVADO DEL PROMOVIDO
EN CONTRA DEL LAUDO DE 19 DE
FEBRERO DE 2015.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS PRINCIPALES, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO *IN FINE* DE LA SENTENCIA QUE SE REvisa.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS ADHERENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA PARTE DE LA EJECUTORIA MATERIA DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En realidad, el proyecto que presenté –evidentemente– fue antes de estas –muy importantes– discusiones que incorporaron varios temas, resolvieron algunos de los que están en el proyecto, y otros no.

Consecuentemente, quiero suplicarles que me permitan retirar mi asunto, de tal manera que les pueda traer un proyecto que elimine lo que una mayoría del Pleno ha definido, de tal manera que no sea motivo de una nueva discusión o debate; inclusive, a raíz de algunos de los temas que surgieron, que no tuvieron un punto concreto de decisión, pero que están involucrados en mi asunto, pueda hacerle ajustes para traerles una propuesta, que será eso, una simple propuesta, a efecto de que el Pleno defina los criterios que deben adoptarse, en el caso concreto, en que se basa el proyecto que he elaborado para discutirse en el Pleno; entonces, les agradecería que me acepten retirar el asunto para traer ese nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **COMO LO SOLICITA, ENTONCES, EL SEÑOR MINISTRO PONENTE, EL ASUNTO QUEDA RETIRADO DE LA LISTA, A ESPERA DE UNA NUEVA PROPUESTA.**

Pregunto a sus señorías, ayer ya no pudimos ocuparnos de los asuntos de la sesión privada porque estábamos con la discusión de este asunto, entonces, vamos a ocuparnos de esa lista, creo que hay un par de asuntos que requieren su atención; de tal modo que voy a levantar la sesión, a continuación tendremos esta breve sesión privada.

Los convoco a la sesión pública ordinaria del próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)